

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2017, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 10 de octubre de 2017 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Conseller d'Hisenda i Model Econòmic, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley también se han remitido a esta Institución las memorias económicas y justificativas relativas a las modificaciones de las Leyes incluidas en el mismo, así como el informe jurídico de la Abogacía General de la Generalitat y toda la documentación asociada al trámite de información pública.

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

El día 16 de octubre de 2017 se reunió la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones. A la misma asistieron D^a. Eva Martínez Ruiz, Subsecretaria de la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic, y D. Eduardo Roca Hernáiz, Director General de Tributos y Juego, que procedieron a explicar el anteproyecto de ley objeto de dictamen.

Nuevamente, en fecha 18 y 20 de octubre de 2017 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, y que fue elevado al Pleno del día 23 de octubre de 2017 y aprobado, según lo preceptuado en el

artículo 17.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

II.- CONTENIDO

Por primera vez, la estructura del Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, se ha dividido en tres Títulos, con sus correspondientes Capítulos, Secciones y Artículos, con la finalidad de conseguir una visión más clara de las tres partes que integran su contenido. Además de los 45 artículos que conforman el Anteproyecto, el texto consta de 12 Disposiciones Adicionales, 5 Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y 4 Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** indica la necesidad de regular una serie de medidas referentes a aspectos tributarios, de gestión administrativa y de carácter organizativo, necesarias para la consecución de determinados objetivos de política económica del Consell, establecidos en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2018.

El **Título I, “Medidas Fiscales”**, artículos 1 a 6, se compone de dos Capítulos. El primero de ellos se dedica a las medidas tributarias que se adoptan en relación con los tributos cedidos, destacando, en primer lugar, las modificaciones de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, del Tramo Autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, en relación a la modificación de uno de los requisitos que se exigen en unas deducciones autonómicas vigentes, la de arrendamiento de vivienda habitual, y la del arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad, con el fin de que el arrendatario sea el que tenga la obligación de presentar el modelo de autoliquidación correspondiente del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. La exigibilidad del depósito de la fianza a la que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor de la Generalitat le corresponde al arrendador.

En segundo lugar, en el ámbito de la tributación que recae sobre el juego, se clarifica el régimen de las exenciones en el caso de las rifas y tómbolas y se introduce una nueva exención que afecta a aquellas que se realicen con ocasión de acontecimientos de arraigo popular o que correspondan con usos sociales de carácter tradicional. En el caso de las apuestas, se generaliza la definición de la base imponible en atención a los ingresos netos procedentes del juego. Por su parte, en los supuestos de juegos realizados mediante máquinas recreativas y de azar, se establece que el devengo del impuesto es por trimestres naturales. Además se modifican los tipos de gravamen en el caso de las rifas, tómbolas, combinaciones aleatorias, apuestas, casinos de juego y en el caso de explotación de máquinas recreativas y de azar. Y por último, se amplía el plazo de declaración del tributo.

En tercer lugar, se amplía hasta 31 de diciembre de 2018, la vigencia del tipo de devolución del gasóleo profesional para los transportistas, aplicable en relación con el tipo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos establecido para el gasóleo de uso general.

El Capítulo II, en relación con los tributos propios, recoge en su *Sección Primera*, la modificación de la Ley 10/1997, de 16 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y Productos, y en su *Sección Segunda* la modificación de la Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat.

El **Título II, “Medidas Administrativas”**, artículos 7 a 36, se divide en 9 Capítulos, estructurados a su vez en diversas Secciones. Así el Capítulo I recoge las modificaciones legislativas en materias competencia de la Presidencia de la Generalitat, destacando la modificación de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en cuanto al régimen electoral de las Entidades Locales Menores, a la regulación de la composición de la Junta Vecinal y su proceso electoral.

El Capítulo II se refiere a las modificaciones en materia de Igualdad y Políticas Inclusivas, destacando la modificación relativa a Mediación Familiar, que simplifica el procedimiento para el ejercicio del derecho a la búsqueda y conocimiento de la filiación e identificación de la familia biológica de las personas adoptadas.

Por su parte, el Capítulo III se dedica a las modificaciones legislativas en materias competentes de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en concreto, las que afectan al Patrimonio de la Generalitat, a la Gestión Presupuestaria y a la Función Interventora, así como a las normas para la efectiva adhesión de la Generalitat al Acuerdo de novación del contrato marco de reestructuración de riesgos y deuda de la Sociedad de Garantía Recíproca.

El Capítulo IV relativo a las modificaciones en materias competencia de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, entre otras modificaciones, introduce un nuevo permiso retribuido para las Funcionarias de la Generalitat, a partir del primer día de la semana 37 de embarazo hasta la fecha del parto y que en el caso de gestación múltiple, podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo hasta la fecha del parto.

En el Capítulo V se regulan las modificaciones en materia de educación, afectando concretamente a la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

El Capítulo VI recoge modificaciones en materia de sanidad relativas a la Ordenación Farmacéutica, con la adaptación y desarrollo de la normativa autonómica a la normativa estatal vigente. Además, se incorporan modificaciones que tienen como finalidad el cuidado efectivo de las personas residentes de los Centros Sociosanitarios de la Comunitat Valenciana.

En el Capítulo VII, en materia de Comercio, se modifica la Ley 3/2001, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, en relación a los horarios comerciales.

El Capítulo VIII, en materia medio ambiental, se modifica la Ley 7/2002, de Protección contra la contaminación acústica, con el objetivo de mejorar la calidad acústica en el entorno de las carreteras y demás infraestructuras de transporte.

Por último, el Capítulo IX destinado a las medidas organizativas en Entes del Sector Público Instrumental adscritos a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, modifica el régimen jurídico y la denominación de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE), así como el régimen jurídico del Instituto Cartográfico Valenciano.

El **Título III, “Medidas de Organización Administrativa y de Reestructuración de Entes del Sector Público Instrumental de la Generalitat”**, artículos 37 a 45, se divide en cinco Capítulos. El Capítulo I recoge las medidas organizativas en el ámbito de Entes del Sector Público Instrumental adscritos a la Presidencia de la Generalitat, con la inclusión de las modificaciones del régimen jurídico de la Corporación valenciana de Medios de Comunicación y de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

En el Capítulo II se modifica la denominación de las Oficinas de Atención a Personas Migradas (OAPMI) que pasan a denominarse Oficinas de Atención a Personas Migradas (PANGEA).

El Capítulo III recoge la modificación del régimen jurídico del Institut Valencià de Finances (IVF), desarrollando su actividad como intermediario financiero preferentemente respecto del sector privado. Así, pasan a ser ejercidas por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, las funciones que hasta el momento venía desarrollando el IVF, en materia de política financiera y de control y coordinación del crédito público, avales, u otras garantías a favor de los entes del Sector Público Instrumental de la Generalitat o cualquier otra entidad de carácter público, el control, inspección y disciplina de las entidades financieras, así como las funciones como Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana y como Prestador de Servicios de Certificación y el control de la seguridad en las comunicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas de la Generalitat.

El Capítulo IV, en primer lugar, prorroga el mandato de extinción de Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, SA (CIEGSA) y, en segundo, lugar crea la entidad de derecho público Institut Valencià de Conservació, Restauració i Investigació (IVCR+i).

Finalmente, el Capítulo V modifica el régimen jurídico y la denominación de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE) que pasa a denominarse Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo. Asimismo, en su Sección Segunda, se modifica el régimen jurídico del Instituto Cartográfico Valenciano.

La **Disposición Adicional Primera** autoriza al Consell para delegar el ejercicio de las funciones que correspondan a la Administración de la Generalitat en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma, gestión y mantenimiento de centros, instalaciones e infraestructuras de titularidad de la Generalitat, en aquellas entidades locales en cuyo territorio estén ubicadas o vayan a ubicarse las mismas.

La **Disposición Adicional Segunda** indica que la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos podrán aceptar el pago en especie para la extinción de las deudas líquidas, vencidas y exigibles que las entidades del sector público

instrumental de la Generalitat, excluidos los organismos autónomos y consorcios, hayan contraído con los primeros, siempre que tengan la consideración de derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública de la Generalitat.

La **Disposición Adicional Tercera** dispone que resultará de aplicación el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, a la asunción de las funciones que hasta la entrada en vigor de esta regulación ostentaba el Institut Valencià de Finances (IVF) y que en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley, y a partir de la entrada en vigor del mismo, pasarán a ser ejercidas por la Conselleria con competencias en materia de hacienda, conforme a la estructura organizativa que se establezca en su Reglamento Orgánico y Funcional.

Por su parte, la **Disposición Adicional Cuarta** establece que los órganos de la Generalitat que asuman las competencias previstas en el Artículo 40 de esta Ley que hasta ese momento hayan sido competencia del IVF, se subrogarán en el lugar y puesto de éste en todos los expedientes, contratos, relaciones jurídicas, medios materiales y cualesquiera otros recursos de naturaleza análoga, sin que ello implique la necesidad de incoar de nuevo los procedimientos ni determine cualquier otro cambio que afecte al elemento subjetivo de la relación jurídica de que se trate.

La **Disposición Adicional Quinta** adapta las referencias de los órganos competentes en la legislación aplicable en materia de supervisión prudencial de las entidades financieras que están bajo la tutela administrativa de la Generalitat, así como en la legislación aplicable en materia de endeudamiento de la Generalitat, coordinación del endeudamiento del sector público de la Generalitat y mercado de valores.

La **Disposición Adicional Sexta** suspende la exigencia de máster universitario para el acceso a los cuerpos del subgrupo A1, salvo excepciones.

En la **Disposición Adicional Séptima** se indica que para todos aquellos puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat que en 2018 sean incluidos en procedimientos de provisión mediante los sistemas de concurso de méritos previstos en el artículo 100 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, no regirá, mientras dure la tramitación del procedimiento, el límite de dos años previsto en el artículo 104.2 de la misma ley respecto a su provisión mediante comisión de servicios.

La **Disposición Adicional Octava** regula los efectos en materia de personal de la extinción del contrato de gestión de servicio público por concesión del Departamento de Salud de La Ribera, habida cuenta que en marzo de 2018, se producirá la extinción del contrato de gestión de servicio público por concesión del Departamento de Salud de La Ribera formalizado entre la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública y “RIBERA SALUD II, Unión temporal de Empresas, Ley 18/82”, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5 del contrato.

En consecuencia, en fecha 1 de abril de 2018, el servicio revertirá a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, con los efectos previstos en el art. 283

del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, lo que hace necesario adoptar las medidas legales necesarias en relación con el personal que presta sus servicios en dicho centro sanitario.

La **Disposición Adicional Novena** declara la utilidad pública e interés social, así como la necesidad de urgente ocupación, a efecto de expropiación forzosa, de todas aquellas parcelas y, en su caso, sus construcciones afectas a los accesos y aparcamientos del Hospital de la Ribera y que actualmente se utilizan para el servicio del mismo. Asimismo esta declaración afectará a todas aquellas parcelas incluidas dentro de la manzana perteneciente a la Red Primaria o Estructural, calificada como Dotacional de Servicios Públicos (DES 1-Hospital “La Ribera”), con excepción de aquellas parcelas donde se emplaza la construcción principal del Hospital, y que son propiedad de la Generalitat Valenciana.

La **Disposición Adicional Décima** establece un plazo máximo de seis meses para notificar la resolución del procedimiento sancionador en materia de industria, contado desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La **Disposición Adicional Décima Primera** declara la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa, ocupación temporal, o imposición de servidumbres, como consecuencia de la ejecución de las obras que a continuación se expresan, derivadas del II Plan Director de Saneamiento y Depuración y otras obras, de la Comunidad Valenciana.

La **Disposición Adicional Décima Segunda** declara la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de determinadas obras.

La **Disposición Transitoria Primera** establece que hasta el momento en que entren en funcionamiento las estructuras para la prestación farmacéutica en los centros sociosanitarios establecidas en el artículo 48 bis de la Ley 6/1998, de 22 de junio de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana, los medicamentos necesarios para los y las pacientes de dichos centros y los de los centros de asistencia social que presten asistencia sanitaria específica incluidos en el Programa de Atención Farmacéutica en Centros Sociosanitarios Públicos de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se proveerán con arreglo a la normativa de prestación farmacéutica vigente en la Comunitat Valenciana, manteniéndose dicho Programa hasta la integración del mismo en la conselleria competente en la prestación farmacéutica.

La **Disposición Transitoria Segunda** dispone que el periodo de cuatro años previsto en el artículo 21.6 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, empezará a contar desde el momento de la entrada en vigor de esta ley para las zonas afectadas por la disposición transitoria cuarta de la mencionada Ley 3/2011.

Por la **Disposición Transitoria Tercera** los expedientes en trámite correspondientes a solicitudes que hayan sido presentadas con antelación a la entrada

en vigor del reglamento a que hacen referencia los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, se resolverán de acuerdo con la normativa anterior.

La **Disposición transitoria Cuarta** regula el régimen transitorio del Institut Valencià de Conservació, Restauració i Investigació.

La **Disposición Transitoria Quinta** indica que los expedientes sobre planificación en materia de movilidad iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán su tramitación conforme a la normativa anterior. También, las áreas de reserva que se encuentren delimitadas a la entrada en vigor de esta ley, seguirán rigiéndose conforme a lo establecido en la normativa anterior.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única** quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente ley.

La **Disposición Final Primera** faculta al Consell para que, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley, redacte y apruebe un decreto legislativo con el texto refundido de todas las normas con rango legal vigentes en el ámbito autonómico valenciano en materia de comercio.

La **Disposición Final Segunda** establece las habilitaciones para el desarrollo de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 en relación con el Institut Valencià de Finances (IVF).

La **Disposición Final Tercera** autoriza al Consell para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo previsto en esta ley.

La **Disposición Final Cuarta** establece que la ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2018. No obstante, la entrada en vigor de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 sobre la nueva regulación del Institut Valencià de Finances (IVF) se producirá cuando entre en vigor el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria con competencias en materia de Hacienda y Modelo Económico que se apruebe para adaptarlo a esta nueva regulación.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Los Anteproyectos de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat son unos textos legales complejos que se utilizan para modificar un elevado número de normas de contenido diferente y dispar, tal como se ha puesto de manifiesto en los dictámenes que el CES-CV ha realizado anualmente a estas leyes de acompañamiento. Este año, a pesar de haber extraído del texto las modificaciones correspondientes a las tasas tributarias, recogidas en una ley propia, el número de leyes modificadas asciende a treinta y cuatro.

A pesar del elevado número de leyes a modificar, el Comité valora positivamente la nueva estructura que se ha dado este año al texto del Anteproyecto, dividido en tres Títulos, con sus correspondientes Capítulos, Secciones y Artículos, con la finalidad de conseguir una visión más clara de las tres partes que integran su

contenido: medidas tributarias, medidas administrativas, y medidas de organización administrativa y de reestructuración de entes del Sector Público Instrumental de la Generalitat.

El Anteproyecto de Ley ha sido sometido este año, por primera vez, al trámite de información pública con arreglo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la complejidad técnica de este Anteproyecto, se añade la dificultad de dictaminar en un plazo muy breve, dado que ha sido solicitado por el trámite de urgencia que establece un plazo de diez días, plazo previsto en el artículo 40.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES, lo que supone un considerable esfuerzo añadido en la elaboración del presente dictamen.

El CES-CV entiende que en algunas materias hay modificaciones legislativas sustanciales, que deberían llevarse a cabo a través de leyes específicas, previamente debatidas junto a los agentes económicos y sociales implicados. En concreto, en este Anteproyecto de Ley, el Comité considera que las materias que deberían modificarse por otro procedimiento y no por Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, son: Juego, Mediación familiar, Ordenación farmacéutica e Institut Valencià de Finances.

Por todo ello, el Comité considera que la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana debería incluir únicamente las modificaciones relativas a las leyes con repercusión económica directa y necesarias para la adecuada ejecución del presupuesto, y aquellas que sean de urgente necesidad de adaptación para el correcto funcionamiento de la Administración autonómica. De este modo dichas leyes cumplirían realmente la función de complementariedad a las leyes de presupuestos a las que acompañan, mientras que el resto de modificaciones debería regularse por leyes más específicas que eviten la dispersión normativa.

Por otro lado, el Comité considera que, de acuerdo con la legislación vigente, determinadas normas contenidas en el presente Anteproyecto de Ley, en materia de personal, deberían ser sometidas previamente a los órganos de participación y de negociación cuando así esté previsto en su correspondiente normativa. En concreto, las modificaciones que afecten a la función pública deben ser sometidas a debate previamente e ir siempre acompañadas del preceptivo informe de la Mesa General de Negociación.

Además, el CES-CV considera que la Administración del Consell debería mantener una regulación homogénea independientemente de la Conselleria, y la misma regulación en todos los supuestos que contempla este Anteproyecto y que afectan al personal laboral que se integra en una entidad diferente de derecho público o en la estructura administrativa.

Finalmente, como ya se ha expresado en dictámenes anteriores emitidos por esta Institución, el CES-CV considera que el texto normativo debería utilizar un

lenguaje inclusivo y no discriminatorio ajustándose a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres, en el que se establece que las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no-sexista.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Exposición de Motivos

En el apartado IV, párrafo sexto, donde dice *“Disposición Adicional Sexta”*, debería decir *“Disposición Adicional Octava”*.

En este mismo apartado, párrafo séptimo, el CES-CV considera que la referencia al *“centro sanitario”* debería ser sustituida por *“departamento de salud”*.

Se han observado en el texto algunas erratas tipográficas, como por ejemplo la repetición del término *“composición”* en el párrafo segundo del apartado IV.

Artículo 3.- Se modifica el artículo 15 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos

En los puntos Uno.3 y Tres.5 del artículo 15 de la ley 13/1997, el Comité propone la siguiente redacción con la finalidad de evitar problemas de tesorería a contribuyentes:

“Quienes tienen la obligación de contribuir realizarán la operación de autoliquidación y realizarán el ingreso de la deuda tributaria dentro del plazo de un mes contado desde el último día del periodo impositivo”.

Este mismo párrafo, y por el mismo motivo, se propone para la redacción de la última frase del punto Cinco.

Por otra parte, la modificación del artículo 15 de la Ley 13/1997, con carácter general, conlleva el incremento de las cuantías de los tributos que gravan las diversas modalidades de juego, acercando las mismas a la media de las establecidas por el resto de Comunidades Autónomas. El CES-CV entiende la decisión del Consell de fijar estos tributos atendiendo a los establecidos por otras administraciones autonómicas.

No obstante, el Comité entiende que el ejercicio comparativo entre la fiscalidad de las Comunidades Autónomas, debería complementarse con las bonificaciones relacionadas con el mantenimiento o incremento de las plantillas de las empresas, tal como establecen normas similares en Murcia, Aragón y Castilla-León para las modalidades de máquinas Tipos B y C, o bonificaciones en el primer tramo de la base imponible en el gravamen a tributos de juegos de suerte, envite o azar en casinos de juego, en las comunidades de Asturias, Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Madrid y Murcia, bonificaciones también relacionadas con el mantenimiento o creación de empleo.

En paralelo, el CES-CV estima que es necesario diferenciar entre la tributación de las apuestas presenciales de las no presenciales, ya que estas últimas operan con un modelo de negocio completamente distinto, con escasa o nula incidencia en términos de empleo, inversión, costes de explotación, mantenimiento e imposición indirecta.

Artículo 7.- Se modifican los artículos 64, 65.2, 66, 144, 145, 146, 148, 149 y 151.2, subapartado d), y se introducen los artículos 66 bis y 66 ter en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana

En el artículo 65, donde dice *“cuyo nombre resultará de aplicar la siguiente escala”* debería decir *“cuyo número resultará de aplicar la siguiente escala”*.

Artículo 8.- Se incluyen dos disposiciones adicionales nuevas en la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana

El CES-CV entiende que la Ley 7/2011 procedió a una redistribución de categorías, por la que la Escala de Mando está configurada por tres categorías y se accede por promoción interna. Estas son: Cabos, Sargentos y Suboficiales, que se elevan con la Ley al grupo B con exigencia de titulación de Técnico Superior.

Por lo que se incurre en una contradicción, pues la Ley 7/2011 define el ejercicio de “mando” en un grupo superior a la de acceso, de bomberos y operadores de comunicaciones, que figuran en el grupo C1 de titulación.

La Disposición que se propone es una grave contradicción pues crea la Categoría Jefatura Base, asignando ejercicio de mando, como confirma el apartado 2 cuando indica que se le podrán asignar las funciones de mando establecidas en la Ley 7/2011 artículo 24.b). Funciones reservadas por ley a la “Escala de Mandos”.

Y esto sin reunir los requisitos exigibles a todo mando y contemplados en el artículo 25.2) *“Para el acceso, asimismo, se deberán cumplir el requisito de titulación según los grupos de clasificación profesional exigidos en el artículo 23 de la presente ley para cada categoría”*.

Además, en el apartado 1, al crear la categoría de “Jefatura Base” clasificada en el grupo C, subgrupo C1 a extinguir, modificando la que la ley contempla y prevé para la Escala de Mando, introduce que podrán acceder los bomberos con una antigüedad de 5 años y que cumplan los requisitos del artículo 28 de la Ley 7/2011, cuando dicho artículo no habla de requisitos sino del proceso selectivo, plazos, pruebas, etc. obviando con ello el requisito de titulación que “toda la escala de mando” exige.

Por todo ello, el Comité entiende que no debería crearse la categoría de Cabo Base mediante la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2011, y además esta cuestión no ha sido tratada previamente en la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana y por tanto no ha contado con la opinión y participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas que forman parte de la misma.

Artículo 9.- Se modifican los artículos 3, 9, 13 y 32 de la Ley 7/2001, de 26 de noviembre, Reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunitat Valenciana

El día 10 de octubre entró en el Registro del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana el texto del Anteproyecto de la nueva Ley de la Generalitat, de Mediación de la Comunitat Valenciana, remitida por la Consellera de Justícia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertats Públiques para la emisión del correspondiente Dictamen. El contenido de dicho Anteproyecto no coincide con las modificaciones propuestas a la Ley 7/2001 por la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives en el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.

El Comité considera necesaria una mayor coordinación y clarificación de las competencias entre los distintos órganos de la Administración en esta materia, a fin de evitar contradicciones y optimizar la eficiencia en el proceso legislativo y dar mayor garantía y seguridad a la ciudadanía.

Artículo 11.- Se modifican los artículos 2, 6 y 18 de la Ley 13/2008, de 8 de octubre, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar en la Comunitat Valenciana

El CES-CV considera que el Punto de Encuentro Familiar además de ser un servicio específico en infancia y adolescencia debe ser un “*servicio especializado*” en el que se preste atención profesional.

Artículo 13.- Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 26, se modifica el artículo 40, apartados 1, 3, 4, 5 y 8, se modifica el artículo 63, apartado 1, se modifica el artículo 96, apartados 2 y 3, y se añade un nuevo apartado 4, se modifica el artículo 112, se modifica el artículo 120, apartado 4 y se añade un nuevo apartado 5 y se añade un nuevo Capítulo V al título III, con un nuevo artículo 178, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

En primer lugar, se observa un error en la redacción del enunciado del artículo: donde dice “*se añade un nuevo Capítulo V al Título III*” debe decir “*se añade un nuevo Capítulo V al Título X*”.

Por otra parte, el Comité considera que en los procedimientos de creación o modificación de puestos de trabajo que afecten a su grupo o subgrupo de adscripción o a sus retribuciones complementarias, aunque no supongan incremento del gasto en el Capítulo I al quedar compensado con las amortizaciones que se propongan, será necesario solicitar el informe de carácter preceptivo y vinculante al que se refiere el número 1 del mismo artículo 26. Todo ello en consonancia con el informe emitido por la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 15.- Se modifica el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de la Generalitat, por la que se crea el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de la Comunitat Valenciana

En concordancia con la observación de carácter general que apuntamos más arriba, en relación al uso del lenguaje inclusivo y no discriminatorio, el CES-CV considera que la denominación del nuevo Colegio Profesional debería ser “*Colegio Oficial de Ingeniería Técnica en Informática de la Comunitat Valenciana*”.

Artículo 18.- Se modifica el Anexo I de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana

El CES-CV considera que se debería reordenar la lista de requisitos del Cuerpo Superior técnico de la administración del medio ambiente de la administración de la Generalitat. En concreto relacionando todas las licenciaturas en primer lugar y a continuación todas las ingenierías.

Artículo 19.- Se modifica el artículo 56, el artículo 63, apartado 2, el artículo 66.1, subapartado b), el artículo 108, al que se le añade un nuevo apartado 18, se modifica el apartado 3 del artículo 109, se elimina el apartado 9 y se le añaden los apartados 12, 13, 14, 15 y 16, el artículo 112, apartado 3, al que se le añade un nuevo subapartado h) y el artículo 127, al que se le añade un nuevo apartado 3, de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana

Entre las infracciones muy graves enumeradas en el artículo 108, el Comité considera que la recogida en el punto 7 debería incluir la publicidad, directa o indirecta, de tabaco y de cualquier bebida alcohólica, dado el incremento del consumo de alcohol en edades cada vez más tempranas.

Artículo 21.- Se modifican los artículos 17.4, 18, 21, 22, 23, la Disposición Transitoria Cuarta y se añade una nueva Disposición Adicional a la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana

El Comercio es un sector de gran relevancia en la Comunitat Valenciana, cuya regulación corresponde al Consell, atendiendo al interés general.

Las prácticas y usos comerciales conllevan un impacto social de magnitud innegable. Esto provoca el cambio irreversible de las costumbres sociales y cambios de tendencia en la ciudadanía. Ello deberá conducir a arbitrar reformas legales consensuadas en el marco del Observatorio de Comercio que compaginen estos usos con los intereses de familias, personas consumidoras, trabajadores y trabajadoras y empresas.

Para atender a los intereses políticos, económicos y sociales, que no deben ser opuestos, sino convergentes en el interés general, la legislación valenciana se ha dotado de importantes instrumentos de consulta y participación de los agentes económicos y sociales, que han de ser de utilidad al Ejecutivo para legislar con acierto sus iniciativas políticas, atendiendo a la opinión de estos agentes, que son los actores

que intervienen en los diversos sectores de la actividad económica y empresarial de la Comunitat Valenciana.

Siendo el Comercio un sector de gran importancia económica y social para el desarrollo del territorio de la Comunitat Valenciana, el CES-CV considera que no debería acometerse en este momento ninguna modificación de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta que se está negociando actualmente un pacto en el marco del Observatorio del Comercio Valenciano, cuyos términos, una vez consensuados, deberían recogerse en dicha Ley.

Artículo 22.- Se modifican los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2012, de Medidas Urgentes de Apoyo a la Iniciativa Empresarial y a los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana

El Comité valora positivamente la modificación propuesta, pero recomienda también, en aras al uso de un lenguaje no sexista, tal como se recoge en las observaciones de carácter general del presente Dictamen, modificar el título de la Sección Segunda, sustituyendo el término “*Emprendedores*” por “*Emprendimiento*”.

Por otra parte, el CES-CV considera que debería contarse con una representación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunitat Valenciana, así como de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en el Consejo Valenciano del Emprendimiento.

En relación a la modificación propuesta para el artículo 18, en su punto 2, apartados c) y d), la palabra “*abertura*” debería sustituirse por el término “*apertura*”.

Artículo 26.- Se modifican los artículos 29, 82, 143.3, se añade un nuevo apartado 27 al artículo 149, se modifican los artículos 155, 157, 158, 159, 160 y el apartado 4 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 6/2003 de la Generalitat, del 4 de marzo de Ganadería de la Comunitat Valenciana

El Comité entiende que las infracciones consideradas como leves deberían prescribir a los 6 meses, tal y como contempla la actual Ley 6/2003 de la Generalitat, de Ganadería de la Comunitat Valenciana.

Artículo 29.- Plazos de resolución y silencio administrativo en procedimientos competencia de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y desarrollo rural

El CES-CV se ha manifestado en dictámenes anteriores a favor del efecto positivo o estimatorio del silencio administrativo, una vez transcurrido el plazo máximo de resolución, garantizando así que la ciudadanía obtenga respuesta expresa de la Administración en los plazos establecidos, y ello en consonancia con el carácter general estimatorio del silencio administrativo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, el Comité estima que el periodo de resolución no debería ser superior a tres meses, puesto que la demora en la inscripción o actualización de datos en el Registro de Explotaciones Prioritarias podría provocar la pérdida de subvenciones.

Artículo 37.- Se modifica el artículo 49 de la Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autónomo, de Titularidad de la Generalitat

El Comité propone una nueva redacción a los puntos 2 y 3 del artículo 49 con el siguiente tenor:

“2. La Corporación también deberá regular en su reglamento orgánico los mecanismos propios de control interno de la gestión económico-financiera de su actividad, control del cumplimiento de la legalidad de la actuación económico financiera, grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de las actividades e inversiones, que se establezcan en su normativa, en el mandato marco y en el Contrato programa.

3. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado anterior la Corporación dispondrá de una unidad control interno que deberá ser provista por una persona que pertenezca al cuerpo de interventores y auditores de la Generalitat preferentemente o, en su defecto, por otra persona funcionaria de carrera de cuerpos con funciones análogas de otras administraciones públicas”.

Artículo 44.- Se modifica el artículo 72 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat

El artículo 72 de la Ley 16/2003 hace referencia al ente Gestor de Transportes y Puertos (GTP).

Mediante el Decreto Ley 7/2012 de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat (Capítulo VI, artículo 26), se cambió la denominación del mencionado ente Gestor, pasando a denominarse Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE).

Aun cuando el CES-CV entiende que la modificación debe hacer referencia a la Ley inicial, debería referenciarse el recorrido de la entidad en la Exposición de Motivos, para facilitar la comprensión de esta modificación por parte de toda la ciudadanía.

Disposición Adicional Décima.- Plazo para notificación de las resoluciones en procedimientos sancionadores en materia de industria

El CES-CV solicita una redacción más clara y exacta respecto a cuándo empieza a contar el plazo al que se refiere esta Disposición Adicional.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el

Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente

Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General

Mª José Adalid Hinarejos